



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA (CREARCOOP)
Demandado	Jaimir Estrada Franco y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00396 -00
Asunto	Incorpora, tiene notificada y ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente digital constancia de notificación electrónica remitida al Despacho y dirigida a uno de los demandados, misma que fue realizada acorde con el Decreto 806 de 2020. En ese sentido, se entiende notificada personalmente a SOR MARGARITA FRANCO DE ESTRADA desde el **3 de diciembre de 2021**, en consonancia con el artículo 8 inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, en atención a memorial remitido por la parte actora, téngase en cuenta al momento de liquidar costas, los gastos en que incurrió la parte por concepto de notificación practicada a la demandada, de acuerdo al comprobante remitido el 21 de enero de 2022.

Ahora bien, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, se procederá a seguir adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA (CREARCOOP) y en contra de JAIMIR ESTRADA FRANCO y SOR MARGARITA FRANCO ESTRADA, de acuerdo al auto que libró mandamiento de pago

el 7 de mayo de 2021, obrante a archivo siete (07) del expediente digital. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$324.450,00** equivalente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA (CREARCOOP)** y en contra de **JAIMIR ESTRADA FRANCO** y **SOR MARGARITA FRANCO DE ESTRADA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 7 de mayo de 2021, obrante a archivo siete (07) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$324.450,00** (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c4aaa1c90389e3c9a8186835163b08b6dbb659f26013f5c9c218f322737e28**

Documento generado en 10/02/2022 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>